



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-002-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** Que, el literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;*
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, contiene que estos *“(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*



- Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...);*
- Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);*
- Que, el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que *“(...) el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...);”*
- Que, el artículo 60 literal a) del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para *“(...) Ejercer la Representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico (...);”* en concordancia a lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que *“(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...);”*
- Que, de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo *“(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);”*
- Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *“(...) El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública (...);*
- Que, el artículo 25.1 del referido cuerpo de normas establece que: *“(...) Los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional, mediante un margen de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos la consultoría, de origen local y nacional, de acuerdo a los parámetros determinados por la entidad*



encargada de la Contratación Pública (...);

- Que,** el artículo 27 de la referida Ley señala que *“(...) Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos pre contractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado y de la Contraloría General del Estado (...);*
- Que,** el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, entre otras cuestiones, que: *“(...) Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales (...);*
- Que,** el artículo 37 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública regulan sobre la contratación de consultoría, así como los artículos 158 y siguientes del Reglamento General a dicha Ley versan sobre los procedimientos de contratación directa;
- Que,** el artículo 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“(...) Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado (...);*
- Que,** el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, mediante oficio Nro. GAD-DGOSP-2023-006, de fecha 25 de mayo de 2023, remite al Ejecutivo un informe motivado que contiene la necesidad, términos de referencia, estudio de mercado y determina las razones técnicas y económicas de selección para la Contratación Directa de la CONSULTORÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA OBRA: “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA COMUNIDAD SAN JUAN BOSCO, PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”. Documento que contiene la sumilla de autorización del Alcalde;
- Que,** mediante oficio Nro. GAD-DGOSP-2023-003, de fecha 25 de mayo de 2023, el Ing. Leonardo Zambrano, Director de Gestión de Obras y Servicios Públicos, solicita al Ing. José Gómez la emisión de la certificación



presupuestaria para referida contratación. Petición que ha sido atendida mediante oficio Nro. GADMH-FGF-2023-0010-O, de la misma fecha, egreso que se realizará a la partida Nro. 7.3.06.04.014 denominada Fiscalización del Sistema de Alcantarillado Sanitario de San Juan Bosco;

Que, se cuenta con la certificación Nro. 44-2023-TT.HH-GADMH, de fecha 25 de mayo de 2023 suscrita por el Ing. Genaro Lema, Jefe de Compras Públicas, mediante la cual se informa que luego de la consulta en el Catálogo Electrónico del Portal Institucional de compras Públicas se verifica que los servicios detallados en la solicitud de compra y servicios s/n y en las especificaciones técnicas para la fiscalización “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA COMUNIDAD SAN JUAN BOSCO, PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, no consta en el referido catálogo. Cumpliendo así con la obligación que impone el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante oficio Nro. 609-2023-TT-HH-GADMH suscrito el 25 de mayo de 2023 por el Ing. Genaro Lema, Jefe de Compras Públicas, se certificado que la contratación de la fiscalización de “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA COMUNIDAD SAN JUAN BOSCO, PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO” se encuentra previsto en el PAC Institucional 2023;

Que, mediante sumillas impresas en los oficios Nro. 961-DGAT.H GADMH-2023 y Nro. 962-DGAT.H GADMH, ambos del 31 de mayo de 2023, el Ejecutivo Municipal autoriza la elaboración de los Pliegos para el proceso de Contratación Directa “CONSULTORÍA” CÓDIGO: CDC-GADMH-2023-001 DENOMINADO “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA COMUNIDAD SAN JUAN BOSCO, PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, así como autoriza el inicio del proceso;

Que, mediante oficio Nro. 960-DGAT.H GADMH, de fecha 31 de mayo de 2023, el Alcalde autoriza la conformación de la Comisión Técnica, integrada por: Ing. Leonardo Zambrano, Presidente/Delegado de la máxima autoridad; Ing. Francisco Falconí, Jefe de la UMAPA; e Ing. Juan Nayapi, Técnico Ambiental. Nomina además al Ing. Leonardo Zambrano, como Administrador del Contrato, y;

Que, se han cumplido con todos los presupuestos previstos para la Fase Preparatoria de acuerdo con el artículo 42 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización; la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso de Contratación Directa de “CONSULTORÍA” CDC-GADMH-2023-001 para la fiscalización de obra denominado “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA COMUNIDAD SAN JUAN BOSCO, PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, con un presupuesto referencial de VEINTE Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN (USD. 22.681.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, valor en el cual no se encuentra incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un plazo de ejecución de CIENTO CINCUENTA (150) días contados a partir de la notificación de que el anticipo se encuentra disponible y que se ha dado inicio a la ejecución de la obra objeto de la fiscalización.

ARTÍCULO 2.- APROBAR los pliegos y el cronograma del proceso de Contratación Directa de “CONSULTORÍA” CDC-GADMH-2023-001 para la fiscalización de obra denominado “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA COMUNIDAD SAN JUAN BOSCO, PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, mismos que se publicarán en el Portal Institucional del SERCOP.

ARTÍCULO 3.- INVITAR al Ing. Jamil Lizandro Álvarez Chiriboga, Proveedor inscrito y habilitado en el Registro Único de Proveedores con el número 1400770408001; a que manifieste su aceptación y exponga su oferta técnica y económica para el presente proceso, de conformidad con los requisitos y condiciones que constan en los Pliegos aprobados con la presente Resolución, para cuyo fin se ha cumplido con todos los presupuestos previstos en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 4.- CONFORMAR la Comisión Técnica que llevará adelante el proceso de Contratación Directa de “CONSULTORÍA” CDC-GADMH-2023-001 para la fiscalización de obra denominado “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO PARA COMUNIDAD SAN JUAN BOSCO, PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, misma que estará integrada por los siguientes miembros: Ing. Leonardo Zambrano, Presidente/Delegado de la máxima autoridad; Ing. Francisco Falconí, delegado del área requirente; e Ing. Juan Nayapi, Técnico Ambiental afín al objeto de la contratación; facultándoles para que ejerzan todas las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.



ARTÍCULO 5.- PUBLICACIÓN: Disponer al Responsable del Portal de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución, así como los pliegos y documentación pertinente, a través de la herramienta informática alojada en el dominio: <http://www.compraspublicas.gob.ec>.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los seis días del mes de junio del año dos mil veinte y tres (06/06/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA

Elaborado y revisado por:	Ab. Senker D. Arévalo V.	
---------------------------	--------------------------	--